



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
(CORDOBA)

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AÑORA"

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3º.- Solicitudes, acceso y normas de gestión del servicio:

Tendrán acceso al servicio de Escuela Infantil Municipal los niños y niñas empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con edades comprendidas entre dieciséis semanas y 3 años.

El Centro permanecerá abierto en los meses que van del 1 de Septiembre a 31 de Julio.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija, por niño/a y mes:

- Atención socioeducativa, con servicio de comedor con horario de 7,30 h. a 17 horas: 278,88 €/mes.
- Atención socioeducativa, sin servicio de comedor con horario de 7,30 h a 17 horas: 209,16 €/mes.



La matriculación en la Escuela y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Artículo 6º.- Tarifas:

Primero. Las tarifas mensuales por alumno/a serán las siguientes:

A) Tarifas aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil mediante bonificación del precio de los servicios de atención socioeducativa y de comedor escolar, en su caso, aprobada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía:

Porcentaje de bonificación que corresponda según la Consejería de Educación.	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa sin comedor (euros)	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa con comedor (euros)
100%	0	0
80%	41,83	55,78
70%	62,75	83,66
60%	83,66	111,55
50%	95,07	126,76
40%	114,09	152,12
30%	133,10	177,47
20%	152,12	202,82
10%	171,13	228,17

B) Tarifas aplicables a los sujetos pasivos que NO sean beneficiarios de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil concedidas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía:

*Familias cuya renta per cápita sobre el IPREM sea:	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa sin comedor (euros)	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa con comedor (euros)
Inferior a 0,50	104,58	139,44
Entre el 0,50 y 0,60	115,04	153,38
Entre el 0,60 y 0,75	125,50	167,33
Entre el 0,75 y 0,90	135,95	181,27
Entre el 0,90 y 1,00	146,41	195,22
Entre el 1,00 y 1,10	156,87	209,16
Entre el 1,10 y 1,20	167,33	223,10
Entre el 1,20 y 1,30	177,79	237,05
Superior a 1,30	188,24	250,99



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
(CORDOBA)

**Los cálculos de la renta familiar se realizarán en la forma establecida por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la concesión de bonificaciones a que se refiere la tarifa A.*

Segundo. No obstante lo anterior, si el importe a satisfacer por el sujeto pasivo por una plaza bonificada por la Consejería de Educación resultase inferior a la tarifa A), se aplicará la más beneficiosa para el usuario.

Artículo 7º Devengo e Ingreso:

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la matriculación del niño. Dentro de los primeros cinco días del mes de Septiembre, los sujetos pasivos deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y Domiciliación Bancaria para el resto de las mensualidades.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza cuya redacción actual ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2.010, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.